

INTERVENCIÓN JUDICIAL
DE LA SEÑORA SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR C.C.
1.026.265.261, LA SEÑORA LISED FABIOLA MELO C.C.
1.026.570.887 Y LA SOCIEDAD POSTRESMILKAH S.A.S. NIT
901.341.726-1

DECISIÓN 003 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

En la presente providencia se resuelven:

1. Los recursos de reposición interpuestos contra la **Decisión 002 del 11 de marzo de 2025**.
2. Las solicitudes de reconocimiento como afectados presentadas con posterioridad a la **Decisión 001**, dentro del proceso de intervención de **Sandra Carolina López Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.265.261, y de la sociedad **Postresmilkah S.A.S.**, identificada con NIT 901.341.726-1.

EL AGENTE INTERVENTOR:

En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Ley 4333 y 4334 de 17 de noviembre de 2008, reglamentados por el Decreto Legislativo 1910 de 27 de mayo de 2009, y en virtud del **Auto No. 911-306464 y radicado No. 2025-01-012428 del 15 de enero de 2025**, expedido por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se designó al suscrito como **Agente Interventor** y se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la señora Sandra Carolina López Salazar y de la sociedad Postresmilkah S.A.S. (en adelante, *los Intervenidos*), se profiere la presente decisión con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Gobierno Nacional, mediante el **Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008**, declaró el Estado de Emergencia Social para afrontar la crisis económica y social generada por la captación ilegal de dineros del público. En desarrollo de dicha declaratoria, se expidió el **Decreto 4334 de**

Expediente: 117.073

2008, estableciendo medidas para la intervención inmediata de personas naturales, jurídicas y establecimientos de comercio vinculados a dichas actividades.

SEGUNDO. Conforme a los Decretos 4334 de 2008 y 1910 de 2009, se implementaron procedimientos ágiles y mecanismos abreviados para la restitución de dineros a los afectados dentro de los procesos de intervención y toma de posesión, atribuyendo la competencia para tales actuaciones a la **Superintendencia de Sociedades**.

TERCERO. En uso de las facultades conferidas, la Superintendencia de Sociedades expidió el **Auto No. 2025-01-012428 del 15 de enero de 2025**, ordenando la intervención y toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la señora Sandra Carolina López Salazar y de la sociedad Postresmilkah S.A.S. Asimismo, designó al suscrito, **Rodolfo Andrés Yáñez Otálora**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.723.035 de Bogotá, como **Agente Interventor**, otorgándome la representación legal de la sociedad intervenida y la administración de los bienes de las personas naturales intervenidas.

Posteriormente, mediante **Auto No. 2025-01-522274 del 18 de julio de 2025**, esta Superintendencia amplió la intervención a la señora **Lised Fabiola Melo Novoa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.570.887, vinculándola al proceso de intervención de la señora Sandra Carolina López Salazar y de la sociedad Postresmilkah S.A.S.

CUARTO. Mediante aviso publicado el **12 de agosto de 2025** en el diario *El Nuevo Siglo* y en la página web de la Superintendencia de Sociedades, se informó sobre la medida de intervención y toma de posesión de la señora Lised Fabiola Melo Novoa, convocando a los interesados a presentar sus solicitudes de devolución de dineros dentro del plazo legal, comprendido entre el **13 y el 23 de agosto de 2025**, de acuerdo con el literal b) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

QUINTO. Durante el plazo de reclamación **no** se presentaron solicitudes adicionales de reconocimiento como afectados en virtud de la vinculación de la señora Lised Fabiola Melo Novoa.

Expediente: 117.073

SEXTO. En consecuencia, al no haberse radicado solicitudes de reconocimiento como afectados dentro del término legal, el suscrito Agente Interventor deja constancia de ello en esta decisión.

DECIDE:

PRIMERO. Informar que, dentro del plazo legal establecido en el Decreto 4334 de 2008, no se presentaron solicitudes de reconocimiento de afectados en el proceso de intervención.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la presente decisión en la cartelera del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en su página web oficial, por el término de tres (3) días.

TERCERO. Señalar que contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, en la dirección y correo electrónico indicados.

CUARTO. Disponer que la presente decisión rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.



RODOLFO ANDRÉS YÁÑEZ OTÁLORA

C.C. 1.020.723.035

T.P. 210.226

AGENTE INTERVENTOR

SANDRA CAROLINA LÓPEZ SALAZAR Y POSTRESMILKAH SAS